

«Mercancías», de don Juan Zamora Ros.
 «Matemáticas y nociones de Cálculo Comercial», de don Félix Correa Peró
 «Matemática Comercial», de don Félix Correa Peró.
 «Matemáticas con nociones de Cálculo Comercial», de don José López Urquía.
 «Matemáticas comerciales», de don José López Urquía.
 «Análisis matemático 1.º», de don José López Urquía.
 «Análisis matemático 2.º», de don José López Urquía.
 «Matemática financiera con nociones de Cálculo Actuarial», de don José López Urquía.
 «Elementos de Contabilidad y Teneduría de libros», de don Antonio Goxens.
 «Teoría y técnica de la Contabilidad general», de don Antonio Goxens.
 «Técnica de promoción, dirección y gestión de Empresas», de don Antonio Goxens.
 «Contabilidad aplicada a Empresas (aspectos subjetivos)», de don Antonio Goxens.
 «Contabilidad aplicada a Empresas (aspectos objetivos)», de don Antonio Goxens.
 «Compendio taquigráfico», de doña Carmen Rodríguez Jiménez.
 «Taquigrafía martiniana», de don León Sanz Lodre.
 «Tratado teórico-práctico de Mecanografía», de don León Sanz Lodre.
 «Taquigrafía (sistema Martí)», de don Felipe Gómez.
 «Gammas taquigráficas», de don Felipe Gómez.
 «Pautas estenográficas», de don Felipe Gómez.
 «Mecanografía I (escritura al tacto)», de don Felipe Gómez.
 «Mecanografía II (práctica mecanográfica)», de don Felipe Gómez.
 Para las enseñanzas de Auxiliares mercantiles:
 «Curso práctico de oficinas, libro 1.º», de don Juan Bartolomé Palacios.
 «Curso práctico de oficinas, libro 2.º», de J. B. Palacios, Orozco y Orozco.
 «Curso práctico de oficinas, libro 1.º (ejercicios resueltos)», de don Juan Bartolomé Palacios.
 «Curso práctico de oficinas, libro 1.º (cuaderno-carpeta)», de Editorial Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 3 de julio de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se hace público no haber lugar a la concesión del premio del concurso del primer centenario.

Esta Real Academia ha examinado la única Memoria presentada con el lema «Tierras de campo» —acerca del tema «El actual desarrollo industrial y la estructura agraria en España»— al concurso de su primer centenario («Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» del 12 de agosto de 1966), y ha acordado en Junta de ayer que no ha lugar a la concesión de recompensa alguna.

Lo que se hace público, por acuerdo de la Academia, para general conocimiento
 Madrid, 28 de junio de 1967.—El Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta.—3.720-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de junio de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Oñate», situado en la zona de reserva del Estado de la zona I (Península).

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona de reserva del Estado de la zona I (Península), denominado «Oñate», por el que se solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Oñate», en la zona de reserva del Estado, la primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso, con efectividad desde el día 12 de noviembre de 1966, con la reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958; Reglamento para su aplicación, de 12 de junio de 1959; Orden ministerial de 12 de agosto de 1960, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 1º 11' de longitud Este con el paralelo 43º 04' de latitud Norte; desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43º 04' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 30' E. (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1º 30' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 55' N. (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 55' N hasta su intersección con el meridiano 1º 20' E. (3); desde este punto en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 20' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 57' N. (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 57' N hasta su intersección con el meridiano 1º 17' E. (5); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 1º 17' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 58' N. (6); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 58' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 16' E. (7); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 16' E. hasta su intersección con el paralelo 42º 59' N. (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 59' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 14' E. (9); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 14' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 00' N. (10); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 00' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 13' E. (11); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 13' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 02' N. (12); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 02' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 12' E. (13); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 12' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 03' N. (14); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 03' N. hasta su intersección con el meridiano 1º 11' E. (15), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 11' E. hasta su intersección con el paralelo 43º 04' N. (Pp), quedando así cerrado e perímetro de la nueva designación del permiso «Oñate», que comprende una superficie de 33.613 hectáreas.

Segunda.—La titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 201.678 pesetas debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad mínima de 510.178,05 pesetas oro.

Cuarta.—En el caso de renuncia del permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si la titular no hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones propuesto en el momento de solicitar la renuncia y ésta fuera parcial porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959. En el caso de que, sin cubrir el mínimo propuesto, la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—La titular deberá presentar la garantía bancaria correspondiente por un importe de 403.356 pesetas para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del periodo de vigencia del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera, cuarta y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso revierte al Estado en calidad de reserva y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42º 55' de latitud Norte con el meridiano 1º 10' de longitud Este; desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1º 10' E. hasta su intersección con el paralelo 43º

04' N. (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43° 04' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 11' E. (2); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 11' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 03' N. (3); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43° 03' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 12' E. (4); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 12' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 02' N. (5); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43° 02' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 13' E. (6); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 13' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 00' N. (7); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43° 00' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 14' E. (8); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 14' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (9); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 16' E. (10); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 16' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58' N. (11); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 58' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 17' E. (12); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 17' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 57' N. (13); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 57' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 20' E. (14); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 20' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55' N. (15), y desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 55' N. hasta su intersección con el meridiano 1° 10' E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área que comprende una superficie de 11.550 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 132 kilovoltios; simple circuito; longitud, 31,09 kilómetros; conductores cable aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen en la central hidroeléctrica de Cala y final en la subestación de Santiponce; se protegerá en todo su recorrido por un cable de tierra de acero galvanizado de 55,2 milímetros cuadrados de sección.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Pontevedra a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el ca-

pitulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica 132 kilovoltios; simple circuito; longitud, 17,6 kilómetros; conductores cable aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos torres metálicas; origen en la subestación de El Troncal (Vigo) y final en la subestación que se construirá en las inmediaciones del polígono industrial de Porriño; se protegerá en todo su recorrido por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. Esta línea aprovechará el trazado de la línea a igual tensión de Conchas-Vigo, en el tramo Troncal-Poste 286, autorizando para ello la sustitución en el mismo de los apoyos de simple circuito por otros de doble circuito, que soportarán los conductores de ambas líneas en este tramo común.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el establecimiento de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Pontevedra a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación y distribución de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), el establecimiento de una subestación de transformación y distribución de energía eléctrica en Porriño (Pontevedra), compuesta de dos transformadores de 80 MVA. cada uno, relación de transformación 132/66 kilovoltios, y otro de 20 MVA., relación 132/15 kilovoltios; estos transformadores tomarán energía a través de un doble sistema de barras a 132 kilovoltios preparado para la llegada de una línea procedente de la subestación del Troncal (Vigo), y estará también prevista para en el futuro poder hacer penetrar en la subestación otros varios circuitos a 132 kilovoltios. La energía transformada a 66 kilovoltios en los dos primeros transformadores verterá en un doble sistema de barras, del que partirán seis líneas alimentadas a esta tensión. Un sistema de barras a 15 kilovoltios se destinará a recibir energía del tercero de los transformadores citados, dar salida a doce líneas de distribución y alimentar un transformador de 75 KVA., relación 15.000/380-220, para los servicios auxiliares. En los circuitos de 132, 66 y 15 kilovoltios se instalarán interruptores de 3.000, 1.000 y 800 amperios de intensidad nominal y 5.000, 1.500 y 350 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente. Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites